

MEMORÁNDUM CIRCULAR No. 144/2017

ORIGEN: DIR. NAL. SEG. PEN.

FECHA: 22/09/2017

FAX : 2 - 412239
segurpenitnal@gmail.com

PAGINA: 1

DESTINATARIO:

DIRECTORES DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS:

La Paz; San Pedro, Chonchocoro, Qalauma, Patacamaya, Obrajes, Miraflores: Cochabamba; San Sebastián varones, mujeres; San Antonio, El Abra, San Pablo - Quillacollo, Sacaba; Santa Cruz, Palmasola, Portachuelo, Montero, Puerto Suárez; Warnes, Buena Vista, Camiri; Oruro; San Pedro; Sucre, San Roque; Tarija, Morros Blancos, Yacuiba, Villa Montes; Potosí, Santo Domingo, Uyuni, Uncía, Villazon, Tupiza; Beni, Mocoivi, Trinidad Mujeres, Las Palmas - Guayaramerin, Riberalta; Pando, Villa Busch.

DISPOSICION

Señores (as) Directores (as) Recintos Penitenciarios:

Por Disposición de este Despacho en estricto cumplimiento a la Constitución Política del Estado Art. 73 donde establece toda persona privada de libertad **"será tratada con el debido respeto a la dignidad humana"**. Ley N° 2298 Ejecución Penal y Supervisión, D.S. N° 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Ley N° 1939 mediante el cual aprueba y ratifica la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

Al respecto su autoridad deberá instruir al personal policial, que en el ejercicio de las funciones de seguridad penitenciaria el trato a la población penitenciaria, deberá enmarcarse en el respeto a los Derechos Humanos, prohibiendo todo trato cruel e inhumano, como lo prevé el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS A TRATOS CRUELES". Art. 5 de la Ley 2298 "En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan. En concordancia al Art. 13 de la Ley 101 Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana "Ejecutar tratos inhumanos crueles o degradantes acciones de tortura, atentado contra los derechos humanos".

El incumplimiento a la presente Disposición comisiva u omisiva dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias conforme establece la Ley 101, Régimen disciplinario de la Policía Boliviana, en actual vigencia.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



"CONTRA EL MAL POR EL BIEN DE TODOS"

[Handwritten signature]
Cnl. DESP. *[Handwritten name]*
DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
MINISTERIO DE GOBIERNO

